

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 1

ASUNTO: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 12 de Junio de 2018

LIDIA CALZADA PEREZ
FERMIN ESPINOSA ARMILLITA No. 895
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25000

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VIII, XI, XXV, XXIX y XXXVIII y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46-A, primer párrafo y 48 primer párrafo, fracción IV, del propio Código Fiscal de la Federación; le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número 244/2017 del 7 de Junio de 2017 girado por el suscrito; mismo que fue notificado por estrados el día 19 de Octubre de 2017, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las

.....2





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 2

contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente y las obligaciones a las que se encuentra afecto, declaraciones anual, provisionales y mensuales presentadas de los meses de Enero a Diciembre de 2014, Declaración informativa de operaciones con terceros, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ., así como el inicio de actividades y el giro o actividad, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 8 de Julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, el cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las Actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creara una base de datos con información común de las partes a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en esta Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior con objeto de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la Administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar; previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte de los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los Municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente en forma definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro". Así como en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos, que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
 Exp: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 3

otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

REGIMEN FISCAL.

Según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, se conoció que el Contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ inició operaciones el 17 de Enero de 2006, con la actividad de: HOJALETERIA Y PINTURA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, de lo cual se conoció que tributa en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesional, con las siguientes obligaciones fiscales:

OBLIGACIONES FISCALES	FECHA ALTA
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	31/10/2007
Pago definitivo mensual de IVA	31/10/2007
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	31/10/2007
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	31/10/2007
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	31/10/2007
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	31/10/2007
Declaración de proveedores de IVA	31/10/2007
Informativa anual del subsidio para el empleo	01/01/2008
Pago provisional mensual de ISR por actividades Empresariales y Profesionales	01/04/2014

DECLARACIONES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer si el contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ, se conoció que el contribuyente revisado no presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, así como no presentó las declaraciones provisionales del Impuesto Sobre la Renta y mensuales de pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y no presentó las declaraciones informativas de operaciones con terceros por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

Se hace constar que la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ, en virtud de que no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 9 de Junio, 22 de Septiembre y 26 de Septiembre de 2017 respectivamente, así mismo a la fecha del presente oficio no ha presentado los libros, registros de contabilidad y la documentación comprobatoria a la que lo obligan las disposiciones fiscales; información y documentación necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo, en





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 4

materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, solicitada mediante oficio número 244/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501010/17 de fecha 7 de Junio de 2017, notificada por estrados el día 19 de Octubre de 2017 así como no presento la declaración anual por el ejercicio 2014 según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en tal virtud dicha contribuyente revisada se situó en la causal para determinar presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y valor de los actos o actividades del contribuyente, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y toda vez que el contribuyente no proporciono la documentación e información solicitada esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a solicitar información mediante oficio de Aportación de Datos por Terceros número 500-74-03-03-01-2018-2269 de fecha 17 de Enero de 2018, girada por el Mtro. Rodolfo Zamora Muñoz, Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. con LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014. Para la determinación de los Ingresos y el Valor de los Actos o Actividades, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la información proporcionada por el contribuyente AXA SEGUROS, SA DE CV con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente en su Artículo 56 que establece: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; Artículo 62 Primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia." y Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". Así mismo esta Autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de

.....5

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 5

Valores, los estados de cuenta bancaria registrados a nombre de la contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ, de lo cual se recibió respuesta mediante Oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6685736/2017, Exp.- 12/HV-77326/17, de fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por la Institución de Crédito BBVA BANCOMER, S.A., mediante el cual se proporcionó información y documentación relativas a las cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 apertura das en la Institución de Crédito BBVA BANCOMER, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; información que sirvió de base para determinar los ingresos y valor de actos o actividades conforme a lo señalado en el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." En vista de lo anterior se hace del conocimiento de la contribuyente revisada los siguientes:

HECHOS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

A).- INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Se hace constar que la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fecha 9 de Junio, 22 de Septiembre y 26 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 244/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501010/17, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 7 de Junio de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 19 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación conoce que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinar presuntivamente los Ingresos tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I "...obstaculicen la

.....6



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 6

iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...”, fracción II. “No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: “A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente” y fracción IV: “Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”; y en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: “Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.” Segundo Párrafo: “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”, en relación al Artículo 62 que a la letra dice: “Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social” y fracción IV: “Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.”. Para lo cual esta autoridad conoció del oficio de Aportación de Datos por Terceros número oficio de Aportación de Datos por Terceros número 500-74-03-03-01-2018-2269 de fecha 17 de Enero de 2018, girada por el Mtro. Rodolfo Zamora Muñoz, Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4” en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V con LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, de donde esta autoridad conoció que LIDIA CALZADA PEREZ celebró operaciones con la contribuyente AXA SEGUROS, S.A. de C.V. por el concepto de prestación de servicios por hojalatería y pintura dentro del 01 de Enero de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 por un importe de 4,902,211.39, Descuentos por \$98,044.30, al que le corresponde un Impuesto al Valor Agregado por \$768,666,73 sumando un importe neto total de \$5,572,833.82.

Y de los cuales se conoció que la contribuyente visitada AXA Seguros, S.A. DE C.V., efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos por la C. LIDIA CALZADA PEREZ por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$5,472,069.41.

Se hace constar mediante oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6685736/2017, Exp.- 125/HV-77326/17, de

.....7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
 Exp: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 7

fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por el Banco BBVA, BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en el Banco BBVA BANCOMER S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de dónde se conoció que el contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ., realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$820,773.11 (ochocientos veinte mil setecientos setenta y tres pesos 11/100 MN).

De lo anteriormente expuesto esta Autoridad conoció que la contribuyente visitada AXA Seguros, S.A. DE C.V., efectuó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. LIDIA CALZADA PEREZ por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$4,717,301.21 y recibió depósitos bancarios a las cuentas números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito BBVA BANCOMER S.A a su nombre en cantidad de \$820,773.11, operaciones que suman la cantidad de \$5,538,074.32 pesos, por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Se hace constar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-200/2015 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada LIDIA CALZADA PEREZ, en su carácter de tercero de fecha 5 de Marzo de 2018, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 04 de Abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad procede a determinar presuntivamente los Ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 5,538,074.32 pesos, cuya integración es la siguiente manera:

C O N C E P T O	I M P O R T E
1.-APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	4,717,301.21
2.-DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	820,773.11
INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	5,538,074.32

Para obtener los Ingresos presuntivos, esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas como se describe a continuación:

1.-INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

Los ingresos determinados presuntivamente con forme a la información aportada de datos por terceros en cantidad de \$4,717,301.21 , cuya integración mensual se detalla a continuación:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
 Exp: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 8

EJERCICIO 2014 PERIODO	INGRESO DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	INGRESO DETERMINADOS ACUMULADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	559,792.91	559,792.91
FEBRERO	815,114.85	1,374,907.76
MARZO	480,275.37	1,855,183.13
ABRIL	642,744.87	2,497,928.10
MAYO	532,491.06	3,030,419.16
JUNIO	521,082.47	3,551,501.63
JULIO	416,619.51	3,968,121.14
AGOSTO	294,857.16	4,262,978.30
SEPTIEMBRE	75,972.73	4,338,951.03
OCTUBRE	130,799.18	4,469,750.21
NOVIEMBRE	209,199.48	4,678,949.69
DICIEMBRE	38,351.62	4,717,301.21
SUMAS	4,717,301.21	

Ahora bien, ingresos determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$4,717,301.21 se conocieron de la revisión efectuada al análisis de pagos efectuados por AXA SEGUROS a favor de la C. LIDIA CALZADA PEREZ, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, a partir de la información proporcionada por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fecha 9 de Junio, 22 de Septiembre y 26 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 244/2017, de fecha 7 de Junio de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 19 de Octubre de 2017; por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.", Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Se hace constar que mediante el oficio número COM1300017/18 contenida en el oficio número 500-74-03-03-01-2018-2269 de fecha 17 de Enero de 2018, girado por el Mtro. Rodolfo Zamora Muñoz, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" con sede en la Ciudad de México en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. con LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, la cual fue notificada legalmente previo

.....9



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
 Exp: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 9

citatorio al C. SIGMUND ENRIQUE GONZALEZ REYES, en su carácter de Tercero con cargo de empleado de la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. el 25 de Enero de 2018.

Lo referente a la revisión de Aportación de Datos por Terceros, el cual forma parte del expediente a nombre de LIDIA CALZADA PEREZ., mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en el uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, para efectos de dar seguimiento, dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo al contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ. al amparo de la orden GIF0501010/17 contenida en el oficio número 244/2017 del 7 de Junio de 2017, notificada por estrados el 19 de Octubre de 2017, por el ejercicio del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios COM1300017/18020001 al COM1300017/18020063, el día 23 de Marzo de 2018, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., en el transcurso de la revisión por el C. Sigmund Enrique González Reyes, en su carácter de tercero y en su calidad de empleado de la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; concentrados mensuales de los folios de la representación impresa de los CFDI emitidos por LIDIA CALZADA PEREZ a favor de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. por el ejercicio de enero a diciembre de 2014; Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014; Concentrado mensuales de los pagos efectuados por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V a favor de LIDIA CALZADA PEREZ, respecto de los CFDI emitidos por LIDIA CALZADA PEREZ a favor de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, carátulas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0137017103 de la institución BBVA Bancomer, S.A. por los meses de enero a diciembre de 2014, páginas donde se aprecian los movimientos de salida de efectivo por los montos de las operaciones llevadas a cabo con LIDIA CALZADA PEREZ; acuses de aceptación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros por el ejercicio comprendido de enero a diciembre de 2014. Y de los cuales se conoció que la contribuyente visitada AXA Seguros, S.A. DE C.V., efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. LIDIA CALZADA PEREZ por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$4,717,301.22 . por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura y la cual está gravada a la tasa del 16%, hecho que se conoció al revisar la información proporcionada por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. consistentes en CFDI emitidos por LIDIA CALZADA PEREZ a favor de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, por lo que el C. Auditor procedió a dividir el total de los depósitos entre 1.16 para conocer el monto del ingreso cuyo análisis mensual se detalla a continuación:

<p>EJERCICIO 2014 PERIODO</p>	<p>IMPORTE DE DEPOSITO DEL BANCO BBVA BANCOMER, CUENTA NUMERO 0137017103 A NOMBRE DE</p>	<p>DIIVIDO ENTRE</p>	<p>ES IGUAL: INGRESOS CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS</p>
-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 10

	AXA SEGUROS, SA DE CV		
ENERO	649,359.78	1.16	559,792.91
FEBRERO	945,533.23	1.16	815,114.85
MARZO	557,119.43	1.16	480,275.37
ABRIL	745,584.05	1.16	642,744.87
MAYO	617,689.63	1.16	532,491.06
JUNIO	604,455.66	1.16	521,082.47
JULIO	483,278.63	1.16	416,619.51
AGOSTO	342,034.30	1.16	294,857.16
SEPTIEMBRE	88,128.37	1.16	75,972.73
OCTUBRE	151,727.05	1.16	130,799.18
NOVIEMBRE	242,671.40	1.16	209,199.48
DICIEMBRE	44,487.88	1.16	38,351.62
SUMAS	5,472,069.41		4,717,301.21

El análisis circunstanciado de los Ingresos determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 4,717,301.21 pesos, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los pagos respecto de los CFDI que le fueron emitidos por la C. LIDIA CALZADA PEREZ, por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$ 4,717,301.21 cuyo análisis se encuentra contenidos en 9 fojas útiles, foliadas en forma económica del número 164 al 172, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente sujeto a revisión LIDIA CALZADA PEREZ. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad considerará como ingresos presunto la cantidad de \$ 4,717,301.21 y determinar presuntivamente los ingresos de conformidad con lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
 Exp: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 11

presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros según lo que establece el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: “A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente” y fracción IV: “Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”; en relación al Artículo 62 que a la letra dice: “Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social” y fracción IV: “Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.”; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar ingresos en cantidad de 4,717,301.21.

DETERMINACION DE PRESUNTIVAMENTE DE LA UTILIDAD FISCAL CONSIDERANDO UNICAMENTE LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS.

De lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar presuntivamente la utilidad fiscal aplicando el coeficiente de utilidad a los ingresos determinados presuntivamente conforme a lo señalado en el Artículo 58 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece: “Las autoridades fiscales para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20%...”; conoce que le aplica a los Ingresos determinados en forma presuntiva por el ejercicio del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 en cantidad de \$ 4,717,301.21 pesos el porcentaje del 20%, en virtud del giro de Servicios de Hojalatería y pintura, mismo que se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, de conformidad con el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”. Ahora bien, los ingresos determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros.

INGRESOS PRESUNTIVAMENTE	COEFICIENTE DE UTILIDAD	UTILIDAD PRESUNTIVAMENTE
\$ 4,717,301.21	20%	\$ 948,460.24

2.-INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Ahora bien de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la información por terceros de lo cual se conoce que la contribuyente obtuvo ingresos distintos a los ya determinados con anterioridad y toda vez que esta autoridad no cuenta con ningún otro documento e información que pudiera identificar su origen por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente como ingresos



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
 Exp: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 12

por depósitos no contabilizados la cantidad de \$ 820,773.11 cuya integración mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2014 PERIODO	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	INGRESOS DETERMINADOS ACUMULADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	99,375.69	99,375.69
FEBRERO	22,228.41	121,604.10
MARZO	43,716.77	165,320.87
ABRIL	74,154.11	239,474.98
MAYO	52,264.34	291,739.32
JUNIO	62,740.10	354,479.42
JULIO	47,693.63	402,173.05
AGOSTO	92,176.97	494,350.02
SEPTIEMBRE	44,682.00	539,032.02
OCTUBRE	137,733.42	676,765.44
NOVIEMBRE	67,813.60	744,579.04
DICIEMBRE	76,194.07	820,773.11
SUMAS	820,773.11	

Para determinar los Ingresos presuntos esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 820,773.11, consistente en Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ en los cuales registra movimientos como depósitos por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, a partir de la información a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, en la cual se verificaron los depósitos de las cuentas bancarias dando un total de depósitos en cantidad de \$ 6,292,842.52, según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la C. LIDIA CALZADA PEREZ, por concepto de Prestación de Servicios de Hojalatería y pintura por un importe de \$5,472,069.41 según la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados, según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 820,773.11, las cuales se integran como a continuación se indica:





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 13

(+)

MESES DE 2014	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS (C.N.B.V.)		TOTAL
	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0180483281	BBVA BANCOMER, S.A. CTA.0170160709	DE DEPOSITOS
ENERO	744,120.47	4,615.00	748,735.47
FEBRERO	963,471.64	4,290.00	967,761.64
MARZO	596,226.20	4,610.00	600,836.20
ABRIL	814,725.87	5,012.29	819,738.16
MAYO	669,953.97	0.00	669,953.97
JUNIO	667,195.76	0.00	667,195.76
JULIO	530,972.26	0.00	530,972.26
AGOSTO	434,211.27	0.00	434,211.27
SEPTIEMBRE	132,810.37	0.00	132,810.37
OCTUBRE	289,460.47	0.00	289,460.47
NOVIEMBRE	310,485.00	0.00	310,485.00
DICIEMBRE	120,681.95	0.00	120,681.95
TOTAL	6,274,315.23	18,527.29	6,292,842.52

Continúa el cuadro anterior.-

(-)

(=)

DEPOSITOS	DEPOSITOS
COMPULSA	BANCARIOS NO
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	CONTABILIZADOS SEGÚN
	INFORMACION APORTADA



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 14

	POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
649,359.78		99,375.69
945,533.23		22,228.41
557,119.43		43,716.77
745,584.05		74,154.11
617,689.63		52,264.34
604,455.66		62,740.10
483,278.63		47,693.63
342,034.30		92,176.97
88,128.37		44,682.00
151,727.05		137,733.42
242,671.40		67,813.60
44,487.88		76,194.07
5,472,069.41		820,773.11

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 820,773.11 correspondientes a Ingresos determinados presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de la contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6685736/2017, Exp.- 12/HV-77326/17, de fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por la Institución Banco BBVA BANCOMER, S.A. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a las cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER e, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de dónde se conoció que el contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, realizó operaciones por depósitos bancarios no contabilizados en cantidad de \$820,773.11.

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito Banco BBVA BAANCOMER, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de lo cual se



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 15

conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$820,773.11, los cuales esta autoridad considera como ingresos por depósitos bancarios no contabilizados determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6885736/2017, Exp.- 12/HV-77326/174, de fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por Banco Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a las cuenta bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturada en la Institución de Crédito Banco BBVA Bancomer, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, consistente en estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; mismos que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-200/2018 de fecha 5 de Marzo de 2018, mismo que fue notificado por estrados el 04 de Abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 70 (setenta) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 01 al 70, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila, por lo que esta Autoridad procede a determinar como ingresos la cantidad de 820,773.11, relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." por lo cual esta Autoridad procede a considerar Ingresos Acumulables Presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2014 en cantidad \$ 820,773.11

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 1 Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":

Fracción I: "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan".

Artículo 90 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 16

residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste."

Artículo 100 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales".

Tercer párrafo "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"

Fracción I "Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas".

Artículo 101 primer párrafo: "Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

Segundo Párrafo: "Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales."

Artículo 102 primer párrafo "Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos".

Segundo párrafo "Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones".

Artículo 127 primer párrafo "Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..."

Fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las

.....17



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 17

autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 primer párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Asimismo, derivado de que el contribuyente revisado C. LIDIA CALZADA PEREZ, a la fecha del presente Oficio de Observaciones no ha presentado la declaración anual, no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; información y documentación solicitada mediante oficio número 244/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501010/17, de fecha 7 de Junio de 2017, mismo que fue notificado por estrados el 19 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas es por lo que no se pronuncia al respecto.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 18

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.

A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Se hace constar que la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 9 de Junio, 22 de Septiembre y 26 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 244/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501010/17, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 7 de Junio de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 19 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de considerar presuntiva el Valor de Actos o Actividades por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 19

documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social” y fracción IV: “Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.”. Para lo cual esta autoridad conoció del oficio de Aportación de Datos por Terceros número 500-74-03-03-01-2018-2269 de fecha 17 de Enero de 2018, girada por el Mtro. Rodolfo Zamora Muñoz, Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4” en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V con LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, de donde esta autoridad conoció que LIDIA CALZADA PEREZ celebró operaciones con la contribuyente AXA SEGUROS, S.A. de C.V. por el concepto de prestación de servicios por hojalatería y pintura dentro del 01 de Enero de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 por un importe de 4,902,211.39, Descuentos por \$98,044.30, al que le corresponde un Impuesto al Valor Agregado por \$768,666.73 sumando un importe neto total de \$5,572,833.82.

Y de los cuales, se conoció que la contribuyente visitada AXA Seguros, S.A. DE C.V., efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos por la C. LIDIA CALZADA PEREZ por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$5,472,069.41.

Se hace constar mediante oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6685736/2017, Exp.- 125/HV-77326/17, de fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por el Banco BBVA, BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en el Banco BBVA BANCOMER S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de dónde se conoció que el contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ., recibió depósitos bancarios en cantidad de \$820,773.11 (ochocientos veinte mil setecientos setenta y tres pesos 11/100 MN).

De lo anteriormente expuesto esta Autoridad conoció que la contribuyente visitada AXA Seguros, S.A. DE C.V., efectuó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. LIDIA CALZADA PEREZ por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$4,717,301.21 y recibió depósitos bancarios a las cuentas números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito BBVA BANCOMER S.A a su nombre en cantidad de \$820,773.11, operaciones que suman la cantidad de \$5,538,074.32 pesos, por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Se hace constar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-200/2015 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada LIDIA CALZADA PEREZ, en su carácter de tercero de fecha 5 de Marzo de 2018, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 04 de Abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

.....20



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 20

Por lo cual esta autoridad determina presuntivamente a considerar Valor de Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$5,538,074.32 pesos, quedando de la siguiente manera:

C O N C E P T O	IMPORTE
1.- APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	4,717,301.21
2.-DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	820,773.11
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	5,538,074.32

Para determinar el Valor de Actos o Actividades presuntivos, esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas como se describe a continuación:

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

El valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 4,717,301.21, se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2014 PERIODO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	559,792.91
FEBRERO	815,114.85
MARZO	480,275.37
ABRIL	642,744.87
MAYO	532,491.06
JUNIO	521,082.47
JULIO	416,619.51
AGOSTO	294,857.16
SEPTIEMBRE	75,972.73
OCTUBRE	130,799.18
NOVIEMBRE	209,199.48
DICIEMBRE	38,351.62
SUMAS	4,717,301.21

Ahora bien, el valor de actos o actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$4,717,301.21 se conocieron de la revisión efectuada al análisis de pagos efectuados por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. a favor de LIDIA CALZADA PEREZ, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, a partir de la información proporcionada por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que la contribuyente revisada

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 21

LIDIA CALZADA PEREZ no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 9 de Junio, 22 de Septiembre y 26 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, y así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 244/2017, de fecha 7 de Junio de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 19 de Octubre de 2017; por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.", Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Se hace constar que mediante el oficio número COM1300017/18 contenida en el oficio número 500-74-03-03-01-2018-2269 de fecha 17 de Enero de 2018, girado por el Mtro. Rodolfo Zamora Muñoz, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" con sede en la Ciudad de México en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. con LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. SIGMUND ENRIQUE GONZALEZ REYES, en su carácter de Tercero con cargo de empleado de la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. el 25 de Enero de 2018.

Lo referente a la revisión de Aportación de Datos por Terceros, el cual forma parte del expediente a nombre de LIDIA CALZADA PEREZ., mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en el uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, para efectos de dar seguimiento, dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo al contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ. al amparo de la orden GIF0501010/17 contenida en el oficio número 244/2017 del 7 de Junio de 2017, por el ejercicio del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios COM1300017/18020001 al COM1300017/18020063, el día 23 de Marzo de 2018, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., en el transcurso de la revisión por el C. Sigmund Enrique González Reyes, en su carácter de tercero y en su calidad de empleado de la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; concentrados mensuales de los folios de la representación impresa de los CFDI emitidos por LIDIA CALZADA PEREZ a favor de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. por el ejercicio de enero a diciembre de 2014; Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014; Concentrado mensuales de los pagos efectuados por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V a favor de LIDIA CALZADA PEREZ, respecto de los CFDI emitidos por LIDIA CALZADA PEREZ a favor de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, carátulas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0137017103 de la institución BBVA Bancomer, S.A. por los meses de enero a diciembre de 2014, páginas donde se aprecian los movimientos de salida de efectivo por los montos de las operaciones llevadas a cabo con LIDIA CALZADA PEREZ; acuses de aceptación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros por el





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 22

ejercicio comprendido de enero a diciembre de 2014. Se conoció que la contribuyente visitada AXA Seguros, S.A. DE C.V., efectuó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. LIDIA CALZADA PEREZ por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, por un importe de \$4,717,301.21 por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura y la cual está gravada a la tasa del 16%, hecho que se conoció al revisar la información proporcionada por AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. consistentes en CFDI emitidos por LIDIA CALZADA PEREZ a favor de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por lo que el C. Auditor procedió a dividir el total de los depósitos entre 1.16 para conocer el monto del Valor de Actos o Actividades cuyo análisis mensual es como sigue:

EJERCICIO 2014 PERIODO	IMPORTE DE DEPOSITO DEL BANCO BBVA BANCOMER, CUENTA NUMERO 0137017103 A NOMBRE DE AXA SEGUROS, SA DE CV	DIVIDO ENTRE	ES IGUAL: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	649,359.78	1.16	559,792.91
FEBRERO	945,533.23	1.16	815,114.85
MARZO	557,119.43	1.16	480,275.37
ABRIL	745,584.05	1.16	642,744.87
MAYO	617,689.63	1.16	532,491.06
JUNIO	604,455.66	1.16	521,082.47
JULIO	483,278.63	1.16	416,619.51
AGOSTO	342,034.30	1.16	294,857.16
SEPTIEMBRE	88,128.37	1.16	75,972.73
OCTUBRE	151,727.05	1.16	130,799.18
NOVIEMBRE	242,671.40	1.16	209,199.48
DICIEMBRE	44,487.88	1.16	38,351.62
SUMAS	5,472,069.41		4,717,301.21

El análisis circunstanciado del Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 4,717,301.21 pesos, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los pagos respecto de los CFDI que le fueron emitidos por la C. LIDIA CALZADA PEREZ, por concepto de prestación de servicios de hojalatería y pintura, cuyo análisis se encuentra contenidos en 9 fojas útiles, foliadas en forma económica del número 164 al 172, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ., en el que se tiene copia fotostática de la

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 23

documentación debidamente certificada, por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente sujeto a revisión LIDIA CALZADA PERE

Z. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad considerará como Valor de actos o actividades presuntos la cantidad de \$ 4,717,301.21 y determinar presuntivamente el Valor de actos o actividades de conformidad con lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el valor de los actos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros según lo que establece el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar ingresos en cantidad de 4,717,301.21.

2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Ahora bien de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la información por terceros de lo cual se conoce que la contribuyente obtuvo valor de actos o actividades distintos a los ya determinados con anterioridad y toda vez que esta autoridad no cuenta con ningún otro documento e información que pudiera identificar su origen por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente como valor de actos o actividades la cantidad de \$ 820,773.11 cuya integración mensual se detalla a continuación:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 24

EJERCICIO 2014 PERIODO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	99,375.69
FEBRERO	22,228.41
MARZO	43,716.77
ABRIL	74,154.11
MAYO	52,264.34
JUNIO	62,740.10
JULIO	47,693.63
AGOSTO	92,176.97
SEPTIEMBRE	44,682.00
OCTUBRE	137,733.42
NOVIEMBRE	67,813.60
DICIEMBRE	76,194.07
SUMAS	820,773.11

Para determinar el Valor de Actos o Actividades, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$820,773.11, consistente en Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ en los cuales registra movimientos como depósitos por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, a partir de la información a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente LIDIA CALZADA PEREZ por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, en la cual se verificaron los depósitos de las cuentas bancarias dando un total de depósitos en cantidad de \$6,292,842.52, según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la C. LIDIA CALZADA PEREZ, por concepto de Prestación de Servicios de Hojalatería y pintura por un importe de \$5,472,069.41 según la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$820,773.11, las cuales se integran como a continuación se indica:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS (C.N.B.V.)		(+) TOTAL
BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.	DE DEPOSITOS



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 25

MESES DE 2014	CTA. 0180483281	CTA.0170160709	
ENERO	744,120.47	4,615.00	748,735.47
FEBRERO	963,471.64	4,290.00	967,761.64
MARZO	596,226.20	4,610.00	600,836.20
ABRIL	814,725.87	5,012.29	819,738.16
MAYO	669,953.97	0.00	669,953.97
JUNIO	667,195.76	0.00	667,195.76
JULIO	530,972.26	0.00	530,972.26
AGOSTO	434,211.27	0.00	434,211.27
SEPTIEMBRE	132,810.37	0.00	132,810.37
OCTUBRE	289,460.47	0.00	289,460.47
NOVIEMBRE	310,485.00	0.00	310,485.00
DICIEMBRE	120,681.95	0.00	120,681.95
TOTAL	6,274,315.23	18,527.29	6,292,842.52

Continúa el cuadro anterior.-

(-)	(=)
DEPOSITOS	DEPOSITOS
COMPULSA	BANCARIOS SEGÚN
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V	INFORMACION APORTADA
	POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
649,359.78	99,375.69
945,533.23	22,228.41
557,119.43	43,716.77

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
 Exp: GIF0501010/17
 RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 26

745,584.05	74,154.11
617,689.63	52,264.34
604,455.66	62,740.10
483,278.63	47,693.63
342,034.30	92,176.97
88,128.37	44,682.00
151,727.05	137,733.42
242,671.40	67,813.60
44,487.88	76,194.07
5,472,069.41	820,773.11

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$820,773.11 correspondientes al Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos de los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de la contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, por el ejercicio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6685736/2017, Exp.-12/HV-77326/17, de fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por la Institución Banco BBVA BANCOMER, S.A. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a las cuentas bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER e, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de dónde se conoció que el contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, realizó operaciones por depósitos bancarios no contabilizados en cantidad de \$820,773.11.

Una vez analizados los depósitos bancarios no contabilizados efectuados a la cuenta bancaria con números 0180483281 y 0170160709 aperturadas en la Institución de Crédito Banco BBVA BAANCOMER, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$820,773.11, los cuales esta autoridad considera como Valor de Actos o Actividades por depósitos bancarios no contabilizados determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 27

dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades Presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2014 en cantidad \$820,773.11

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/LSK-4010828/2018, expediente número 12/HV-77326/17 de fecha 15 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/LSK-6885736/2017, Exp.- 12/HV-77326/174, de fecha 20 de Diciembre de 2017, emitido por Banco Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a las cuenta bancarias números 0180483281 y 0170160709 aperturada en la Institución de Crédito Banco BBVA Bancomer, S.A. a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, consistente en estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; mismos que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-200/2018 de fecha 5 de Marzo de 2018, mismo que fue notificado por estrados el 04 de Abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 70 (setenta) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 01 al 70, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente C. LIDIA CALZADA PEREZ, en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente revisada C. LIDIA CALZADA PEREZ y se

.....28



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 28

encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente Valor de Actos o Actividades en cantidad de \$5,538,074.33, efectivamente cobrados para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio revisado del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE REVISA

Artículo 1º Primer párrafo: "Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes."

Fracción I: "Enajenen bienes."

Fracción II: "Presten servicios independientes."

Segundo párrafo: "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%..."

Artículo 1-B Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Segundo párrafo.- "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 8 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario."

Artículo 10 Primer Párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante..."

Segundo párrafo: "Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo."

Artículo 11 Primer párrafo: "Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas."

Artículo 14 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:"

Fracción I: "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."

Artículo 16 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país."

Artículo 17: "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas..."

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 29

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando."

Fracción I: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..."

Fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 primer párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:" Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Asimismo, derivado de que el contribuyente revisado LIDIA CALZADA PEREZ, a la fecha del presente Oficio de

.....30





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-053/2018
Exp: GIF0501010/17
RFC: CAPL700820UB4

HOJA No. 30

Observaciones no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado el Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado, la documentación comprobatoria que ampare dicho Impuesto al Valor Agregado Acreditable, ni la forma de pago, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; información y documentación solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501010/17, de fecha 7 de Junio de 2017, mismo que fue notificado por estrados el 19 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar el impuesto al valor agregado acreditable es por lo que no se pronuncia al respecto.

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, se le informa que cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
PMRA/NEGR